

Decreto N° 784/2009

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 29 de Junio de 2009

Boletín Oficial: 30 de Junio de 2009

ASUNTO

IMPUESTOS - Suspéndese la aplicación del Decreto N° 252/09 por el plazo de sesenta días, por el cual se establece la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 19.640.

Cantidad de Artículos: 3

Textos Relacionados:

Decreto N° 1162/2009 Artículo N° 1 (Prórroga de 60 días) Decreto N° 1600/2009 Artículo N° 1 (Prórroga del plazo)

IMPUESTOS INTERNOS-ALICUOTA

VISTO el Decreto N° 252 de fecha 7 de abril de 2009, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 252/2009

Que el Decreto N° 252 de fecha 7 de abril de 2009 fue dictado con arreglo a la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 19, inciso 2, e) de la Ley N° 19.640.

Que el referido inciso establece que las importaciones al Territorio Nacional Continental, excluidas las áreas francas, de mercaderías procedentes del Area Aduanera Especial creada por la Ley N° 19.640, estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratara de una mercadería que se importare del extranjero, agregando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud de dicho inciso.

Que en el marco de la citada atribución, el Artículo 1° del Decreto N° 252/09 establece la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos alcanzados por dicho gravamen y fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 19.640, siempre que acrediten origen en el Area Aduanera Especial creada por dicha ley, en el TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (38,53%) de la alícuota general.

Que, por otro lado, el mismo artículo dispone que para el caso de verificarse una reducción en la alícuota

correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de los productos referidos, la alícuota de Impuestos Internos establecida en dicho artículo sufrirá una reducción proporcional a la que se produzca en la alícuota de aquél, no pudiendo en ningún caso generar la mencionada reducción saldos a favor del responsable del ingreso de Impuestos Internos.

Que fue elevado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION UN (1) proyecto de ley a través del cual se propicia la sustitución de la Planilla Anexa II al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado 1979 y sus modificaciones, y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el duodécimo considerando del Decreto N° 252/09 expresó que resulta necesario compatibilizar la fecha en que surtirá efecto el tratamiento tributario señalado en dicha norma, con el establecido en el mencionado proyecto de ley.

Que, en razón de ello, el Artículo 3° del mencionado decreto establece que sus disposiciones tendrán efectos para las operaciones que se verifiquen a partir del 1 de julio de 2009.

Que en virtud de que el análisis y evaluación del citado proyecto de ley han sido pospuestos en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, encontrándose aún en trámite parlamentario, resulta conveniente suspender la aplicación del Decreto N° 252/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 19640 Artículo N° 19 Ley N° 3764 (T.O. 1979) (LEY DE IMPUESTOS INTERNOS) Constitución de 1994
- Decreto N° 252/2009

Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Suspéndese la aplicación del Decreto N° 252 de fecha 7 de abril de 2009, por el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir del 1 de julio de 2009, inclusive.

Textos Relacionados:

Decreto N° 252/2009 Artículo N° 3 (Suspensión de la aplicación)

Textos Relacionados:

Decreto N° 1600/2009 Artículo N° 1 (Prórroga del plazo) Decreto N° 1162/2009 Artículo N° 1 (Prórroga de 60 días)

Art. 2º - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER. - Sergio T. Massa. - Carlos R. Fernández